

Radicado 19130408900220210007600
Demandante: Luz Amparo Pillimue Pechené
Demandado: Carmelina Pechené de Pillimue y otros
Declarativo pertenencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Hoy 09 de Junio de 2022 paso a Despacho la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que se hace necesario fijar fecha para la diligencia de Inspección Judicial.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 208
RADICADO: 191304089002-2021-00076-00

Cajibío (Cauca), Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez revisada la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por LUZ AMPARO PILLIMUE PECHENÉ a través del doctor JAIME IVAN MOSQUERA LUBO como apoderado Judicial contra **CARMELINA PECHENE DE PILLIMUE, TOMAS PILLIMUE VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que se han cumplido con las etapas procesales respectivas, por tanto se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial a los lotes objeto del proceso.

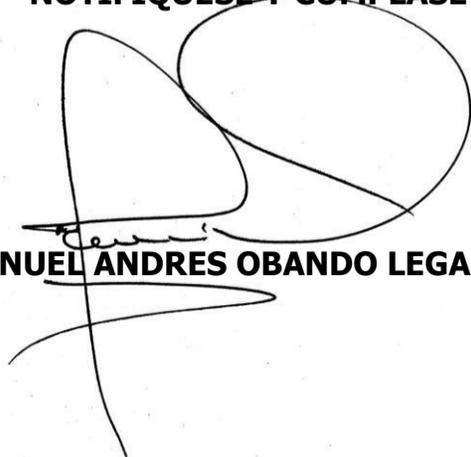
En virtud de ello, el Juzgado **DISPONE:**

1º) SEÑALAR el día Martes Cinco (05) del mes de Julio de Dos Mil Veintidós (2022) a las Diez (10:00 A.M) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al predio denominado LAS CUADRAS O LOS ROBLES ubicado en la Vereda El Arado, Municipio de Cajibío-Cauca cuyas características y datos a determinar se encuentran en la Demanda.

2º) DESIGNAR como perito a la doctora **DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO** quien es integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia y se puede localizar en la Carrera 11 numero 6-38, Barrio Valencia Popayán, teléfono 3113056821. **COMUNIQUESELE** y si acepta el cargo se la posesionará al momento de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado 19130408900220210007600

Demandante: Luz Amparo Pillimue Pechené

Demandado: Carmelina Pechené de Pillimue y otros

Declarativo pertenencia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado Civil N° **037** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JUNIO 10 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00054-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Rubiela Gomez Camayo
Demandados: Hermelinda Camayo Campo, Otros-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME SECRETARIAL. Cajibío, hoy 09 de Junio de 2022 paso a Despacho la presente Demanda, informando al señor Juez que correspondió por Reparto.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 206
RADICADO: 1913040890022022-00054-00

Cajibío (Cauca), Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada nuevamente la anterior demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE, instaurada por RUBIUELA GOMEZ CAMAYO a través del doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO como apoderado Judicial contra HERMELINDA CAMAYO CAMPO, MARIA GUIOMAR CAMAYO DE GOMEZ, NORIA CAMAYO CAMPO, MARIMNO CAMAYO CAMPO COMO HEREDEROS DETERMINADOS Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODULIO CAMAYO SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que:

- 1) En el Certificado Especial de Pertenencia y Antecedentes Registrales de dominio pleno expedido por la Super Intendencia de Notariado y Registro aparece que la demandante es la señora **MARIA GUIOMAR CAMAYO DE GOMEZ** y en la demanda y poder figura como poderdante **RUBIELA GOMEZ CAMAYO**.
- 2) En el Contrato de Promesa de Compra-venta se hace referencia a una (1Ha) Hectárea y en la demanda se dice que el predio a prescribir tiene una (1 Ha + 2.854 Mts2) Hectárea más 2.854 metros cuadrados. Debe aclararse este aspecto.
- 3) Revisado el contenido de la demanda por ninguna parte se mencionan los linderos generales del predio de mayor extensión, como tampoco **LOS LINDEROS ESPECIALES** del lote que se pretende usucapir.
- 4) No se establece la cuantía del lote que se pretende prescribir y así establecer el trámite procesal.
- 5) En el acápite de notificaciones se dice que la demandante reside en la Vereda de San José La Laguna y en la demanda se dice que el lote materia del proceso se encuentra localizado en la Vereda de Carrizal.- De igual manera, para la notificación de MARINO CAMAYO CAMPO dice que puede ser notificado en Cajibío, sin suministrar la Vereda, Corregimiento o dirección.

Por lo tanto, deviene LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA,

R E S U E L V E:

Radicado: 191304089002-2022-00054-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Rubiela Gomez Camayo
Demandados: Hermelinda Camayo Campo, Otros-

PRIMERO:- INADMITIR la anterior demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE, instaurada por RUBIUELA GOMEZ CAMAYO a través del doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO como apoderado Judicial contra HERMELINDA CAMAYO CAMPO, MARIA GUIOMAR CAMAYO DE GOMEZ, NORIA CAMAYO CAMPO, MARIMNO CAMAYO CAMPO COMO HEREDEROS DETERMINADOS Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODULIO CAMAYO SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la ADVERTENCIA de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER Personería al doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO para actuar en el proceso como mandatario Judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **037** _se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JUNIO 10 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario